



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13818, 184/13819

23/06/2017

39652, 39652

**AUTOR/A:** ESTEBAN BRAVO, Aitor (GV)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se manifiesta lo siguiente:

Que las Disposiciones Adicionales sexta y séptima de la Ley 25/2014, sobre Tratados y otros acuerdos internacionales, prevén un derecho de los Territorios Forales Vascos y de Navarra a participar en las delegaciones negociadoras del Estado cuando el contenido del tratado a negociar afecte a sus derechos históricos. Por tanto, la Ley 25/2014 resulta sumamente respetuosa con el régimen foral vasco y navarro.

Nos encontramos ante un instrumento normativo tan necesario -en nuestro ordenamiento interno la única norma específica reguladora de los tratados, aparte de los artículos 56, 63.2 y 93 a 96 de la Constitución era el Decreto 801/1972, de 24 de marzo, obsoleto tras más de cuarenta años de vigencia y que esta Ley deroga- como complejo.

En la práctica dicha ley requiere, en relación con el País Vasco y Navarra, la identificación de las unidades competentes de cada parte y el establecimiento de un *modus operandi*. Pero precisa, además, articular a la vez los mecanismos pertinentes para dar adecuado cumplimiento a las obligaciones también existentes con carácter general para todas las Comunidades Autónomas en relación con la propuesta de apertura de negociaciones (art. 49), el deber de información (art. 50) o la participación en la delegación española (art. 51). El Gobierno se encuentra actualmente en la fase de estudio de tales cuestiones y preparación de las propuestas pertinentes.

En cualquier caso, nada impide que en la práctica se desarrolle la mejor cooperación dentro del respeto y la lealtad mutuas exigibles en las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas, sin perder de vista que la correcta articulación ha de hacerse de manera que no se vulneren las competencias del Estado en las materias derivadas de los artículos 97 y 149.3 de la Constitución y que el Estado mantenga la plena dirección y decisión última de las negociaciones del Tratado en cuestión, con objeto de encontrar el equilibrio entre el máximo respeto a las competencias de las CCAA (incluidos, por supuesto, también los Territorios Forales), y el mantenimiento de una política exterior del Estado respetuosa con la salvaguardia de los intereses generales.

Madrid, 05 de septiembre de 2017